

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° \_\_\_064

RADICADO	76001 33 33 008 2013-00311-00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO MOSQUERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

En sentencia No. 78 de 23 de abril de 2015 este despacho, accedió a las pretensiones de la demanda y expresamente fijó las agencias en derecho por un valor de **\$1.400.000**, valor que surgen de la equivalencia del 2% de la proyección de los valores dejados de pagar a la parte demandante (a folio 363 cuaderno N° 1 A).

Igualmente, la sentencia de 2 instancia de 5 de septiembre de 2019 emitida por el tribunal contencioso administrativo del valle del cauca, de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de La Judicatura<sup>1</sup>, expresamente fijó por concepto de agencias en derecho el 1% del valor de la pretensión mayor de la demanda (por concepto de perjuicios materiales), es decir, lo equivalente a **\$1.318.016** (a folio 482 cuaderno N° 1 A)

Por secretaria, el 10 de febrero de 2021 se elaboró la liquidación de costas.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

### CONSIDERACIONES:

#### 1. Liquidación de costas:

El artículo 188 del CPACA, señala lo siguiente:

*“Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se **regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil**”* (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el código general del proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del Código General del Proceso señala:

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. PSAA16-1054 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho – vigente a partir del 5 de agosto de 2016, para aquellos procesos iniciados a partir de la fecha.

***“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*** (Negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que las sentencias señalan expresamente el valor de las agencias en derecho en el valor de \$1.400.000 la de 1 instancia y en \$1.318.016 la de segunda instancia, realizando la operación aritmética para dicho efecto nos da un total de **\$2.718.016**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, por remisión del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, no se evidenció pago por concepto de honorarios de auxiliares de la justicia o gastos judiciales adicionales hechos por la parte beneficiada con la condena que deban ser incluidos, distinto a las agencias en derecho que ya fueron debidamente fijadas.

En vista que quedó ejecutoriada la sentencia de segunda instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 499 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA LONDOÑO FORERO**  
Jueza

**Firmado Por:**

**MONICA LONDOÑO FORERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40c73d7efc848523e208c73577c5aca87f3faf421b182acab1889a731a8ecc7**

Documento generado en 10/02/2021 03:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**